



Modificaciones a la norma sobre moneda extranjera

KPMG Argentina

Contenido

01.	Modificaciones a la norma sobre moneda extranjera	3
02.	Diferentes “cotizaciones” del dólar estadounidense	4
03.	En qué consiste la modificación de la NIC 21	5
	Paso 1 Evaluación de la convertibilidad entre dos monedas	5
	Paso 2 Determinación de la tasa de cambio de contado	8

Modificaciones a la norma sobre moneda extranjera

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” define como “moneda extranjera” a cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.

Recordamos que, en general, la moneda funcional de una entidad es la de su entorno económico, por lo que en nuestro país se presume que es el peso. Sin embargo, pueden existir situaciones en las cuales la entidad concluya que, en base a los parámetros de la NIC 21, su moneda funcional es una moneda distinta de la del país. En concordancia con lo anterior, la mayoría de las entidades argentinas han definido al peso como su moneda funcional, excepto aquellas que concluyeron que su moneda funcional es una moneda distinta del peso, dependiendo de su operatoria y circunstancias particulares.

La NIC 21 aplica a:

1. Transacciones en moneda extranjera	<p>Aplica por ejemplo a importaciones y exportaciones, tomas u otorgamiento de préstamos en moneda extranjera.</p> <p>La norma establece la forma de registración inicial de estas transacciones, así como la medición posterior de los activos y pasivos monetarios resultantes.</p>
2. La conversión a la moneda funcional de la entidad de información relativa a sus negocios en el exterior	<p>Aplica cuando la entidad tiene inversiones en entidades o sucursales en el exterior y necesita incorporar en sus estados financieros la información de subsidiarias, sucursales, asociadas o negocios conjuntos preparada en la moneda funcional de las mismas.</p>
3. La conversión de información de la moneda funcional de la entidad a la moneda de presentación de: <ul style="list-style-type: none">• sus estados financieros• la información preparada para consolidación por su controlante	<p>Aplica cuando la moneda funcional de la entidad es una moneda distinta del peso (por ejemplo, el dólar estadounidense) y la entidad, de acuerdo con requisitos legales y regulatorios, debe presentar sus estados financieros en pesos.</p> <p>También aplica cuando la moneda funcional de la entidad es el peso y prepara información en otra moneda (por ejemplo, dólar o euro) para su consolidación por parte de su controlante en el exterior.</p>

Para todas estas situaciones, la NIC 21 requiere que se utilice una “tasa de cambio de contado”.

Pero ¿qué pasa cuando no existe (o la entidad no tiene acceso a) una tasa (tipo) de cambio de contado?

La NIC 21 provee lineamientos en el caso de ausencia *temporaria* de convertibilidad entre dos monedas, es decir, cuando por un período corto de tiempo no existe una tasa de cambio de contado o la entidad no tiene acceso la misma, pero no lo hace cuando la ausencia de convertibilidad es prolongada.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) emitió el 15 de agosto de 2023 la modificación a la NIC 21 denominada “Ausencia de Convertibilidad” para brindar lineamientos en este último caso. La modificación requiere que las entidades apliquen un enfoque consistente para la evaluación de si una moneda puede ser intercambiada por otra moneda, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar a efectos de la medición de los puntos 1. a 3. definidos anteriormente y las revelaciones que necesita proveer en sus estados financieros.

Si bien el IASB manifestó que la modificación surgió primordialmente para resolver preguntas de inversores sobre el tipo de cambio a utilizar para medir sus inversiones en Venezuela (las entidades con operaciones en Venezuela no podían observar una tasa de cambio de contado), la misma puede potencialmente tener un gran impacto en nuestro país, considerando la actual escasez de divisas y las restricciones consecuentes.

Hasta ahora, a los efectos de la aplicación de la NIC 21 se utiliza el dólar oficial cuya cotización surge del Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), pero la modificación normativa requiere repensar si el tipo de cambio que surge del MULC es el más apropiado en las circunstancias de cada entidad.

Vigencia de la modificación

La modificación a la NIC 21 tiene vigencia a partir de ejercicios iniciados el 1 de enero 2025, y se permite su aplicación anticipada.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Valores emitió el 15 de agosto de 2023 la Resolución General 972/23 por la cual no se permite la aplicación anticipada de nuevas NIIF o sus modificaciones.

Diferentes “cotizaciones” del dólar estadounidense

Actualmente en Argentina la regulación cambiaria y del mercado de valores permite a las entidades el acceso a divisas a través de distintos mercados o mediante mecanismos de conversión, y la cotización de la divisa puede variar sustancialmente de uno a otro. La rapidez de los cambios en las regulaciones hace necesario su análisis continuo.

En forma resumida podríamos decir que actualmente existen:

 Mercados oficiales 	<p>El MULC es el mercado en el cual operan las entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, que informa dos cotizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• “dólar mayorista”, que sólo se utiliza para operaciones de montos importantes, entre bancos, agentes de comercio exterior y casas de cambio autorizadas. Se informa un único valor de cotización.• “dólar minorista”, también conocido como “dólar oficial” o “dólar de importación” que es el tipo de cambio de referencia. Hay dos cotizaciones: de “compra” y de “venta”. Es el valor del dólar al que las empresas compran divisas al banco para el pago de importaciones y venden para liquidar las exportaciones. El “dólar Banco Nación”, es el valor de la cotización del dólar minorista que ofrece el Banco de la Nación Argentina para operaciones oficiales en moneda extranjera y es tradicionalmente el de referencia del mercado cambiario.	 Mercados financieros 	<p>Actualmente están disponibles ciertos mecanismos de conversión a través de títulos que cotizan en los mercados de valores en pesos y dólares. Las “cotizaciones” de los dólares financieros se determinan considerando la relación entre la cantidad de pesos abonados y los dólares recibidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• “dólar contado con liquidación (CCL)” se determina cuando una entidad compra en Argentina en pesos un título que también cotiza en Estados Unidos; luego una entidad financiera transfiere el título a una cuenta del titular en el exterior, donde el título se vende y lo recibido queda depositado en dicha cuenta del exterior.• “dólar mercado electrónico de pagos (MEP)” también conocido como “dólar bolsa”, se origina cuando una entidad compra en el mercado local en pesos un título que tenga cotización en pesos y en dólares. El título luego se vende localmente en dólares, que quedan depositados en cuentas en el país.
 Cotizaciones especiales para sectores específicos y por plazo determinado 	<p>Con el objetivo de fortalecer las reservas internacionales, el Gobierno nacional implementó cotizaciones especiales (valores por encima de los valores del dólar oficial) para promover la liquidación de exportaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• “dólar soja”, una cotización especial de \$ 300 por dólar, para promover la liquidación de exportaciones de soja (la última edición finalizó el 31 de mayo de 2023).• “dólar agro”, una cotización especial de \$ 340 por dólar hasta el 30 de agosto de 2023 (discontinuado el 14 de agosto de 2023), para productores de economías regionales.	 Otras operaciones 	<p>Adicionalmente, existe una serie de impuestos o retenciones adicionales que gravan diversas operaciones de compras de divisas (particularmente las que realizan personas físicas) que conforman sobre la base del “dólar Banco Nación” la determinación de, por ejemplo, el “dólar ahorro” o “dólar solidario”, “dólar de servicios del exterior”, etc.</p>

Por último, existe un mercado informal conocido como “dólar blue”, que no es un mercado legal, que opera en efectivo, entre partes no autorizadas para operar en cambios y en cual no se emiten comprobantes de la transacción.

En qué consiste la modificación de la NIC 21

La modificación requiere que la entidad evalúe si existe convertibilidad de una moneda en otra (Paso 1), y en caso de concluirse que no existe, entonces la entidad necesita estimar la tasa de cambio de contado (Paso 2).

Paso 1

Evaluación de la convertibilidad entre dos monedas

¿Cuándo una moneda es convertible en otra?

La modificación define que una moneda es convertible en otra cuando la entidad puede obtener la otra moneda:

- dentro de un marco temporal que incluye un retraso administrativo normal,
- a través de un mercado, o
- a través de un mecanismo de cambio en una transacción que crea derechos y obligaciones exigibles.

¿Qué quiere decir “dentro de un marco temporal”?

El párrafo 8 de la NIC 21 define la “tasa de cambio de contado” como “la tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata”.

Cuando existen demoras en la entrega de la divisa relacionadas con el cumplimiento de requerimientos legales o regulatorios (retraso administrativo normal), la modificación aclara que la tasa de cambio puede considerarse como “tasa de cambio de contado”.

Pero qué significa “un retraso administrativo normal” es cuestión de juicio. La modificación no incluye lineamientos adicionales por entender que la definición de esta cuestión depende de los hechos y circunstancias particulares de la entidad y su entorno.

¿Qué es un “mecanismo de cambio”?

La modificación no provee una definición de “mecanismo de cambio”, sino que abarca aquellas transacciones que permiten intercambio de monedas siempre que creen derechos y obligaciones exigibles legalmente:

“Al evaluar si una moneda es convertible en otra, una entidad considerará solo mercados o mecanismos de cambio en los que una transacción para cambiar la

moneda por la otra crearía derechos y obligaciones exigibles. La exigibilidad es un tema legal. Si una transacción de cambio en un mercado o mecanismo de mercado crearía derechos y obligaciones exigibles depende de los hechos y circunstancias.”

Entendemos que el concepto de mecanismo de cambio incluye la compraventa de divisas a través de títulos valores (los llamados “dólares financieros”) ya que crea derechos y obligaciones legalmente exigibles. Sin embargo, esta evaluación puede cambiar si se modifican las regulaciones cambiarias.

Para que la tasa de cambio surgida de los referidos dólares financieros pueda ser considerada como una “tasa de cambio de contado”, además de la legalidad, se necesita considerar la inmediatez en la recepción de las divisas por parte de la adquirente, ya que la regulación puede requerir que la entidad mantenga por cierto tiempo los títulos adquiridos, conocido como “parking” antes de venderlos y recibir los dólares. Como en el caso de “retraso administrativo”, es la Dirección de la entidad quien necesita ejercer su juicio profesional para concluir sobre este aspecto, considerando las circunstancias en que se realiza la transacción.

¿Se considera la existencia del mercado paralelo (dólar blue)?

No. La NIC 21 modificada deja claro que a los efectos de la evaluación de si una moneda es convertible en otra no se consideran transacciones que no creen derechos y obligaciones exigibles, que justamente es el caso de las transacciones en el mercado paralelo o dólar blue.

¿A qué nivel se realiza la evaluación?

La norma modificada requiere que la evaluación de si una moneda es convertible en otra (por ejemplo, la convertibilidad del peso respecto del dólar estadounidense) sea realizada a nivel de la entidad considerando su situación particular en un momento en particular.

No se requiere que exista consenso alguno a nivel de país.

Al no requerirse la existencia de un consenso a nivel país, la modificación deja abierta la puerta para que distintas entidades concluyan de manera diferente, ya que lo que importa es la realidad de la propia entidad y no la de su coyuntura. Esta situación podría generar inconvenientes a la hora de realizar comparaciones entre entidades.

Adicionalmente, la modificación aclara que la entidad puede determinar que una moneda no es convertible en otra moneda, aun cuando esa otra moneda pueda ser convertible en la otra dirección. Por ejemplo, el peso no puede ser convertible en dólares estadounidenses, pero el dólar estadounidense puede ser convertible en pesos.

¿Se considera el propósito de obtener la otra moneda?

Pueden darse situaciones en las cuales existan diferentes tasas de cambio para diferentes usos de las divisas. Por ejemplo, una tasa de cambio para importaciones y otra para operaciones financieras o remesas de dividendos. Por este motivo, la evaluación de si una moneda es convertible en otra debería considerar el propósito para el cual la entidad necesita obtener la divisa.

Este requerimiento no es nuevo: ya aparece en el párrafo 26 de la NIC 21 antes de la modificación, y resulta aplicable cuando están disponibles varias tasas de cambio para distintos propósitos.

La evaluación se realiza considerando los tres propósitos a los que aplica la NIC 21:

	Propósito de obtener la divisa
1. Transacciones en moneda extranjera	<p>Para liquidar activos o pasivos surgidos de transacciones en moneda extranjera.</p> <p>En otras palabras, para transacciones en moneda extranjera, la entidad debería evaluar la convertibilidad de una moneda por separado para cada transacción individual: venta de divisas para poder liquidar un activo en moneda extranjera, compra de divisas para poder abonar un pasivo en moneda extranjera.</p>
2. La conversión a la moneda funcional de la entidad de información relativa a sus negocios en el exterior	<p>Para realizar la inversión neta de la entidad en un negocio en el extranjero.</p> <p>Cuando se trata de conversión a la moneda funcional de la entidad de información de negocios en el exterior, la entidad necesita evaluar si tiene acceso a una tasa de cambio que le permita recibir el producido de la realización del negocio en el exterior.</p>

<p>3. La conversión de información de la moneda funcional de la entidad a la moneda de presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sus estados financieros • la información preparada para consolidación por su controlante 	<p>Para realizar los activos netos de la entidad para el uso de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional de la entidad.</p> <p>Cuando se trata de la conversión de información de la moneda funcional de la entidad a la moneda de presentación, la entidad necesita evaluar si tiene acceso a una tasa de cambio que le permita realizar los activos netos de la entidad para el uso de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional de la entidad.</p> <p>A los fines de conversión para consolidación por su controlante, la entidad local seguirá las definiciones a ser provistas por su controlante. Sin embargo, es posible esperar que la evaluación de la existencia de convertibilidad sea realizada en forma conjunta entre la controlante y la gerencia de la entidad local.</p>
--	--

¿Cómo puede una entidad realizar la inversión neta en un negocio extranjero? ¿Cómo puede una entidad realizar sus activos netos?

La NIC 21 modificada aclara que:

“Los activos netos o inversión neta de una entidad en un negocio en el extranjero se podrían realizar mediante, por ejemplo:

- (a) la distribución de una rentabilidad financiera a los propietarios de la entidad;*
- (b) el cobro de una rentabilidad financiera procedente del negocio en el extranjero; o*
- (c) la recuperación por los propietarios de la entidad de su inversión, tal como a través de la venta o disposición por otra vía de la inversión.”*

En otras palabras, a los efectos de conversión de información financiera debería **evaluarse** la probabilidad y mecanismos alternativos de acceso a divisas para el giro de intereses o dividendos o el repago de capital a los propietarios.

¿Qué pasa si solamente se puede obtener cantidades limitadas de moneda extranjera?

La modificación considera que una moneda no es convertible en otra cuando solo se puede obtener una cantidad no significativa de la moneda extranjera.

La significatividad se determina considerando la cantidad de la moneda extranjera que puede obtener para cada uno de los propósitos específicos (liquidar activos o pasivos en moneda extranjera, realizar activos netos o inversiones en negocios en el exterior) versus el total requerido de la moneda para ese fin.

Si para el pago de importaciones con vencimiento en el mes próximo la entidad necesita adquirir US\$ 500.000, pero solamente se le autoriza adquirir en el MULC US\$ 100.000, es decir, solamente el 20% de las divisas necesarias para afrontar el compromiso, se concluye que el peso no es convertible.

Ejemplo 1

La entidad analiza sus transacciones en moneda extranjera, que son básicamente importaciones de su casa matriz del exterior.

Si bien la entidad tiene acceso al MULC, la demora en poder acceder a las divisas para el pago de las deudas comerciales excede los 90 días. Por otra parte, la entidad puede acceder a dólares financieros que no requieren períodos de mantenimiento de los títulos antes de recibir las divisas.

La entidad concluye que el peso es convertible a dólares estadounidenses mediante un mecanismo de cambio a través de títulos. En consecuencia, utiliza la cotización implícita en esta operatoria para medir las transacciones en moneda extranjera y sus pasivos comerciales.

Ejemplo 2

La entidad tiene una sucursal en Uruguay, cuya moneda funcional es el peso uruguayo. No existen restricciones en Uruguay para el giro de dividendos o eventualmente la repatriación de capitales hacia la Argentina.

La entidad tiene acceso al MULC para la venta de los pesos uruguayos, siendo la demora para recibir los pesos de dos días.

La entidad concluye que el peso uruguayo es convertible a pesos, y en consecuencia utiliza la cotización que surge del MULC a los fines de la conversión a pesos de la información financiera de su sucursal preparada en pesos uruguayos.

Ejemplo 3

La entidad tiene como moneda funcional el dólar estadounidense, y necesita presentar sus estados financieros en pesos.

Si bien la entidad tiene acceso a divisas en 5 días a través del MULC para transacciones comerciales, lo cual se considera una demora administrativa normal, las solicitudes para el pago de dividendos son resueltas por la autoridad de aplicación en un plazo incierto. Por otra parte, la entidad puede acceder a dólares financieros pero la operatoria de obtener divisas a través de compraventa de títulos requiere que la entidad mantenga los títulos por un plazo de 30 días antes de venderlos para hacerse de las divisas.

En este caso, la entidad concluye que el peso no es convertible en dólares estadounidenses debido a la demora en la recepción de las divisas a través del mecanismo de cambio y procede al Paso 2.

Paso 2

Determinación de la tasa de cambio de contado

Cuando una moneda no es convertible en otra a la fecha de la medición, la modificación requiere que la entidad estime la tasa de cambio de contado en esa fecha.

La tasa de cambio de contado estimada debe ser:

- una tasa que hubiera sido aplicada en una transacción ordenada entre participantes del mercado; y
- una tasa que refleje fielmente las condiciones económicas imperantes.

¿Qué metodología se aplica para la estimación de la tasa de cambio?

La modificación no establece metodología alguna para la estimación de la tasa de cambio, ni tampoco incluye jerarquías o preferencias en caso de existir varias metodologías.

¿Se puede utilizar una tasa de cambio observable (sin ajustes) como tasa de cambio de contado?

En la estimación de la tasa de cambio de contado, la entidad puede utilizar una tasa de cambio observable sin ajustes, si la misma cumple con los requisitos de ser una tasa que hubiera sido aplicada en una transacción ordenada entre participantes del mercado y que refleje fielmente las condiciones económicas imperantes.

Ejemplos de tasa de cambio observables son:

- una tasa de cambio de contado para un propósito distinto para el cual la entidad evalúa la convertibilidad.
- la primera tasa de cambio posterior una vez restablecida la convertibilidad de la moneda.

¿Se puede utilizar una tasa de cambio observable para otro propósito como tasa de cambio de contado?

Consideremos los siguientes casos:

- si la entidad concluye que tiene acceso al MULC para pagos de importaciones, pero no para pagos al exterior, ¿podría utilizar el tipo de cambio oficial para medir la deuda financiera?, o

- si la entidad concluye que tiene acceso al MULC para pagos de importaciones, pero no para remisión de dividendos o repagos de capital a los propietarios del exterior, ¿podría utilizar el tipo de cambio oficial para propósitos de conversión de información financiera?, o bien
- si la entidad concluye que tiene acceso al MULC para cobrar exportaciones, pero no para realizar pagos al exterior, ¿podría utilizar el tipo de cambio oficial para medir sus deudas en moneda extranjera?

La modificación a la NIC 21 permite que se considere una tasa de cambio observable para otro propósito como la estimación de la tasa de cambio de contado, siempre y cuando sea la tasa o tipo de cambio que hubiera sido aplicado en una transacción ordenada entre participantes del mercado y que refleje fielmente las condiciones económicas imperantes.

A estos efectos la entidad considera, entre otros factores:

- si existen varias tasas de cambio o solo existe una tasa de cambio observable, ya que la existencia de más de una tasa de cambio observable puede indicar que ciertas tasas de cambio están designadas para favorecer o desalentar que se adquieran divisas para un propósito en particular. Por ejemplo, puede existir una tasa de cambio observable para importaciones de ciertos bienes y otra tasa de cambio observable para pagos de servicios de deuda y repatriaciones de capital. Al incluir incentivos o penalidades, las tasas de cambio pueden no reflejar las condiciones económicas imperantes;
- el propósito para el cual la moneda es convertible ya que si la entidad puede obtener divisas solo para propósitos limitados (por ejemplo, importaciones de insumos esenciales), el tipo de cambio observable puede no reflejar las condiciones económicas imperantes;
- la naturaleza de la tasa de cambio, ya que es más probable que una tasa de cambio observable de libre flotación refleje las condiciones económicas imperantes que una tasa regulada o intervenida por las autoridades monetarias; y
- la frecuencia con la que las tasas de cambio se actualizan, ya que una tasa de cambio que no se modifica en el tiempo es menos probable que refleje las condiciones económicas imperantes que una tasa que se modifica de manera frecuente.

Ejemplo 4

Continuando con el Ejemplo 3 en el cual la entidad tiene como moneda funcional el dólar estadounidense y necesita presentar sus estados financieros en pesos y concluyó que el peso no es convertible a dólares estadounidenses.

La entidad evalúa si puede utilizar la tasa de cambio que surge del MULC a los efectos de convertir sus estados financieros de dólares a pesos, ya que tiene acceso al MULC para liquidar las divisas que obtiene mediante sus exportaciones.

A los efectos de la evaluación considera los requisitos de la NIC 21 modificada:

- ¿es el tipo de cambio del MULC una tasa que hubiera sido aplicada a una transacción ordenada entre participantes del mercado? Un enfoque de análisis podría ser la comparación del tipo de cambio del MULC con las otras tasas de cambio que surgen de mecanismos de cambio.
- ¿refleja fielmente el tipo de cambio del MULC las condiciones económicas imperantes? Un enfoque de análisis adicional podría considerar, adicionalmente a la comparación de las diferentes tasas de cambio, surgidas del MULC y de los diferentes mecanismos de cambio, el análisis de variables e indicadores macroeconómicos.

¿Cuándo utilizar el primer tipo de cambio posterior una vez restablecida la convertibilidad de la moneda?

La entidad puede utilizar el primer tipo de cambio disponible posterior una vez restablecida la convertibilidad de la moneda, siempre y cuando sea la tasa que hubiera sido aplicada a una transacción ordenada entre participantes del mercado y que refleje fielmente las condiciones económicas imperantes.

En su evaluación, la entidad considera, entre otros factores:

- el tiempo transcurrido entre la fecha de la medición y la fecha en la cual se restableció la convertibilidad. Cuanto más corto el lapso, es más probable que la cotización posterior sea razonablemente representativa de las condiciones económicas imperantes al momento de la medición; y
- las tasas de inflación, ya que cuando una economía es altamente inflacionaria, los precios suelen cambiar rápidamente y, en consecuencia, la primera cotización después de la recuperación de la convertibilidad puede no reflejar de manera razonable las condiciones económicas imperantes al momento de la medición.

Algunas posibles alternativas para la estimación

A los efectos de la estimación de la tasa de cambio de contado, la entidad puede considerar los denominados "tipos de cambios financieros" (dólar MEP, dólar CCL) o inclusive el dólar informal.

Por ejemplo, si la entidad necesita abonar una deuda en dólares en el mercado interno, podría considerar como la cotización más apropiada el dólar MEP. Por otra parte, si se requiere el giro de divisas, para el pago de deudas, o de dividendos, la entidad podría considerar al dólar CCL como la cotización más apropiada.

En la estimación de la tasa de cambio, la entidad puede considerar las cotizaciones de mercados informales. La modificación de la NIC 21 requiere que se revele las bases de la estimación, incluyendo la metodología aplicada.

Requisitos de revelación

Cuando la entidad concluye que la moneda no es convertible en otra, revela:

- a. la moneda y una descripción de las restricciones que dan lugar a que dicha moneda no sea convertible en otra;
- b. una descripción de las transacciones afectadas;
- c. el importe en libros de los activos y pasivos afectados;
- d. las tasas de cambio de contado usadas y si dichas tasas son:
 - i. tasas de cambio observables sin ajustes (la primera tasa de cambio posterior una vez restablecida la convertibilidad o la tasa de cambio observable para otro propósito); o
 - ii. tasas de cambio de contado determinadas utilizando una técnica de estimación;

- e. una descripción de cualquier técnica de estimación que la entidad haya utilizado, e información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada usados en dicha técnica de estimación; e
- f. información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que está expuesta la entidad debido a la ausencia de convertibilidad y la naturaleza e importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.

Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no es convertible en la moneda de presentación, la entidad revelará también:

- a. el nombre del negocio en el extranjero, si dicho negocio en el extranjero es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal, y la sede principal del negocio;
- b. información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero; y
- c. la naturaleza y condiciones de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

Autoras



Patricia Zeisel
Socia
pzeisel@kpmg.com.ar



Margarita Pérez Rodríguez
Directora
margaritaperez@kpmg.com.ar

Contactos

Para más información, por favor visítenos online en www.home.kpmg/ar/ICA o envíenos un email a icaa@kpmg.com.ar



Ariel Eisenstein
Socio Líder de Auditoría
+54 11 4316 5812
aeisenstein@kpmg.com.ar



Viviana Picco
Socia de Auditoría
+54 11 4316 5828
vpicco@kpmg.com.ar



Romina Bracco
**Socia Líder de
GRCS & ESG**
+54 11 4316 5910
rbracco@kpmg.com.ar



Anabela Gedeón
**Socia de Accounting
Advisory Services**
+54 11 4891 5640
agedeon@kpmg.com.ar



En el Instituto de Comités de Auditoría patrocinado por KPMG brindamos una variedad de recursos diseñados para asistir a Directores y miembros de Comités de Auditoría a mantenerse actualizados y a compartir experiencias que son esenciales para cumplir apropiadamente con su rol. Ofrecemos un programa integral que contempla el patrocinio de eventos y sesiones de capacitación, y la publicación de artículos de especialistas que abordan temas de actualidad.

kpmg.com.ar



La información contenida en este documento es de carácter general y no pretende abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información precisa y oportuna, no podemos garantizar que dicha información sea exacta a partir de la fecha en que se reciba o que seguirá siéndolo en el futuro. Nadie debe actuar sobre dicha información sin el asesoramiento profesional adecuado después de un examen exhaustivo de la situación particular.

© 2023 KPMG, una sociedad argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad privada inglesa limitada por garantía que no presta servicios a clientes. Derechos reservados.